



DECIMOCUARTA CONFERENCIA DE NAVEGACIÓN AÉREA

Montreal, Canadá, 26 de agosto al 6 de septiembre de 2024

Cuestión 3: Mejoras del rendimiento del sistema de navegación aérea

3.1: Propuestas para mejorar la eficiencia de los servicios de navegación aérea que contribuyen al LTAG

NECESIDAD DE ACTUALIZACION DEL SISTEMA REGLAMENTADO DE REGULACION Y CONTROL DE INFORMACION AERONAUTICA (AIRAC), ACORDE A LAS NUEVAS TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACION

(Nota presentada por República Dominicana con el apoyo de 19 Estados miembros de la CLAC²)

RESUMEN

En esta nota se propone la revisión/actualización de los plazos del Sistema Reglamentado y Control de Información Aeronáutica (AIRAC), previstos para la publicación anticipada de cambios en las instalaciones, equipos y servicios de navegación aérea.

Medidas propuestas a la Conferencia

Se invita a la Conferencia a:

- a) considerar la revisión, con fines de actualización, de los plazos contenidos en el Sistema Regulado de Control de la Información Aeronáutica (AIRAC).

1. INTRODUCCIÓN

1.1 AIRAC es la sigla mediante la cual nos referimos a un sistema de reglamentación y control de información aeronáutica, el cual tiene por objeto la notificación anticipada, basada en fechas comunes de entrada en vigor, de las circunstancias que requieren cambios normales o importantes en los métodos de operaciones.

¹ La versión en español fue proporcionada por República Dominicana.

² Argentina, Aruba (Reino de los Países Bajos), Belice, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

1.2 Este sistema se introdujo por primera vez en el Anexo 15 mediante la enmienda No. 8, que entró en vigor el 1 de noviembre de 1964 y fue elevada a la categoría de norma mediante la enmienda número 28, la cual entró en vigencia el 1 de enero de 1998.

2. ANÁLISIS

2.1 Desde su implementación en 1964 esos plazos han permanecido invariables, a pesar de los cambios experimentados en todos los aspectos relativos a los servicios de navegación aérea, tanto en el ámbito de los equipos de vuelo, la gestión del espacio aéreo, gestión de la información aeronáutica, el desarrollo y manejo aeroportuario y demás aspectos relacionados con los sistemas y servicios destinados a la navegación aérea, en donde los avances extraordinarios de la tecnología de la información han hecho presencia, hasta llegar al concepto SWIM, que vislumbra el intercambio de datos/información exactos, de alta calidad y oportunos, en tiempo real, que permitirá una gestión ATM centrada en Red.

2.2 El sistema reglamentado (AIRAC) se emplea para el suministro de información relativa al establecimiento, eliminación y cambios importantes en los equipos, servicios e instalaciones destinadas a la navegación aérea. Como ejemplo, podemos citar, la frecuente y continua expansión en las áreas de movimiento en los aeropuertos para acomodar los estacionamientos y rodaje de un cada vez más creciente tráfico aéreo, lo cual constituye un reto para cumplir con los plazos previos de notificación requeridos por el AIRAC, de hasta más de 70 días desde la solicitud de la publicación hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo dato/información.

2.3 Lo anteriormente descrito, induce a la emisión de NOTAM como alternativa para la difusión de los datos/información de forma más expedita, los que han de permanecer vigentes hasta agotar los períodos AIRAC. Un AIRAC optimizado contribuiría a la difusión más eficiente de los datos/información y además, reduciría la necesidad de emisión de NOTAM.

2.4 El más evidente indicio de desactualización de este sistema, es que otorga 14 días para que los datos/información publicados sean recibidos por el destinatario desde el momento de su publicación; más 28 o 56 días (dependiendo de la magnitud de los cambios notificados) para que éste procese dicha información; añadiendo, además, los plazos requeridos por los servicios de información aeronáutica para procesar los datos antes de su publicación, lo que puede significar un periodo previo de hasta 90 días.

2.5 El avance de la tecnología de la información y el uso generalizado de ésta por parte de los iniciadores, procesadores/prestadores de servicios y consumidores de datos, tecnología necesaria para la implantación de SWIM, permite reducir significativamente dichos plazos.

3. CONCLUSIÓN

Que en vista de los avances en la tecnología de la información y procesamiento de datos/información utilizados en la recepción, formateo, almacenamiento y distribución de los datos/información aeronáuticos destinados al uso en los servicios de la navegación aérea y con la finalidad de reducir la necesidad de elaboración y emisión de NOTAM, se estudie la posibilidad de revisar, para fines de actualización, los plazos contenidos en el Sistema Regulado de Control de la Información Aeronáutica (AIRAC).

Ver Apéndice de esta nota, en el que se presenta la Figura III-3-3 AIRAC *significant dates*, Doc. 8126, 7ma edición, 2022.

APÉNDICE

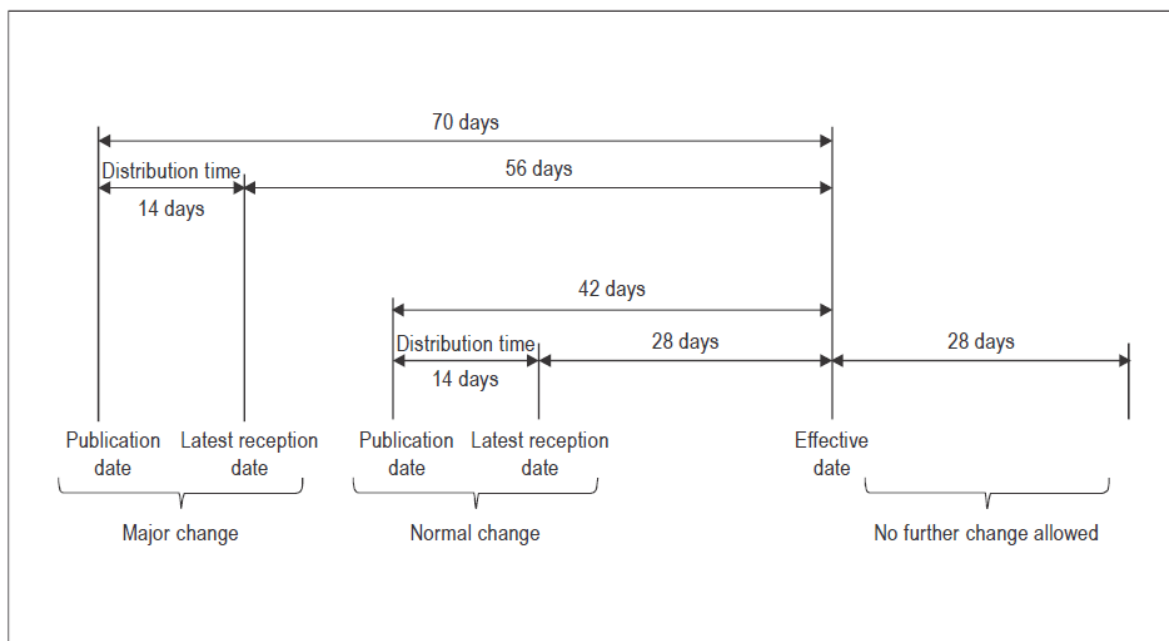


Figure III-3-3. AIRAC significant dates